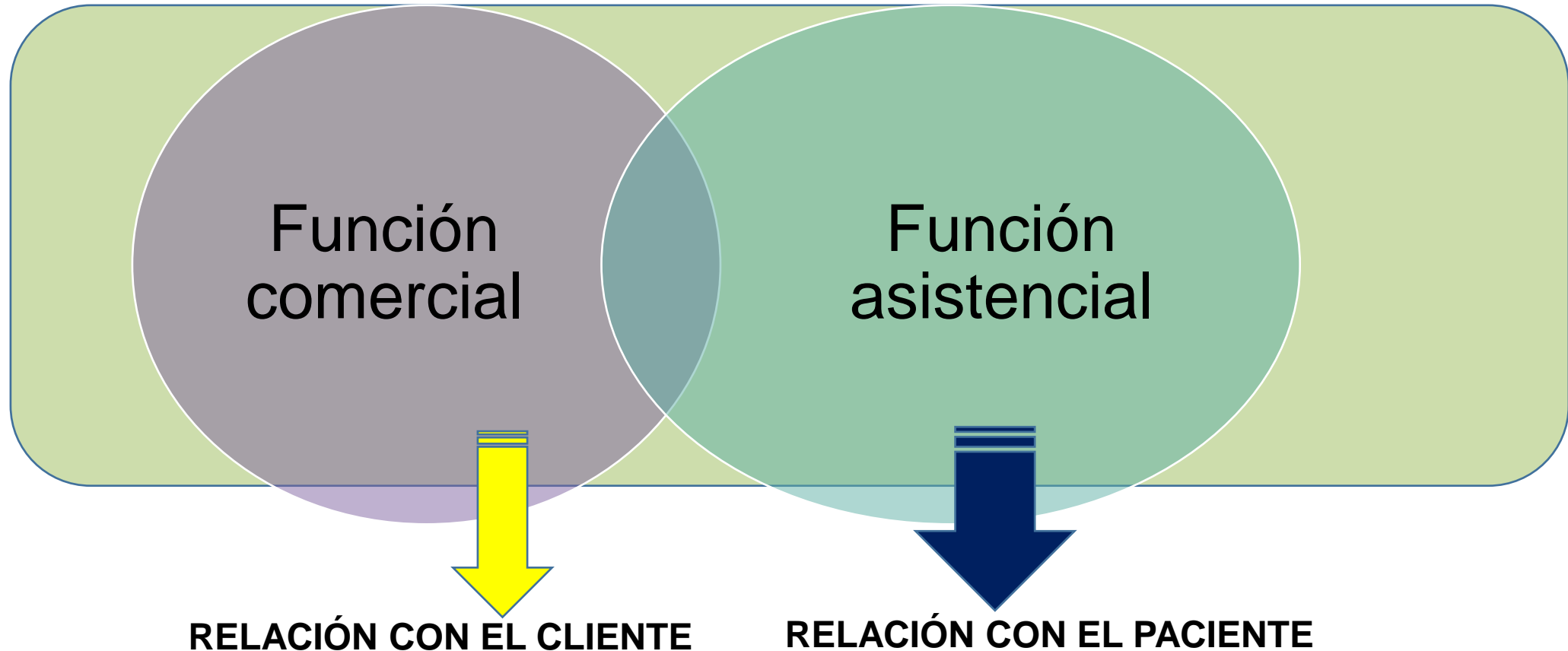


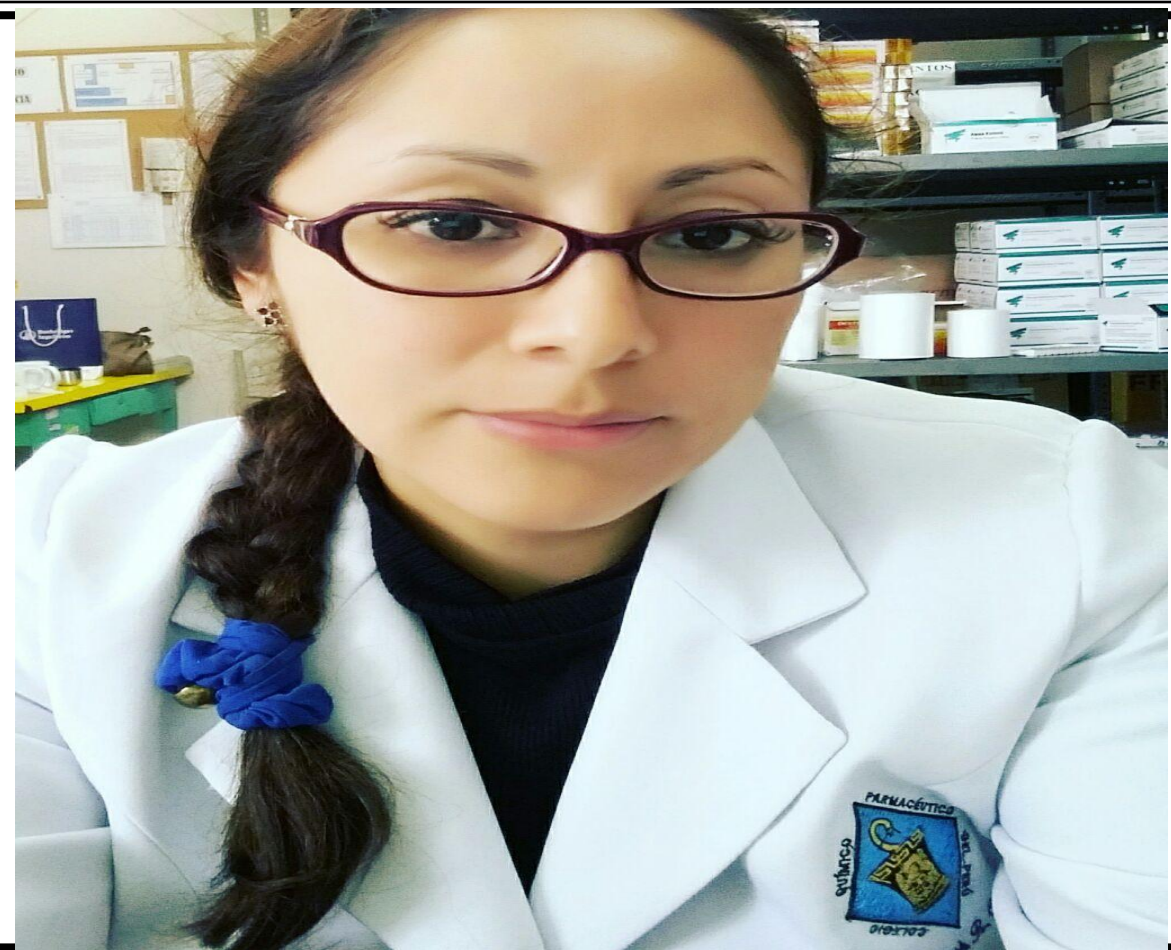
ACTIVIDADES EN LA OFICINA FARMACÉUTICA



En la oficina de farmacia se desarrollan dos actividades fundamentales que demandan del profesional el dominio de habilidades de comunicación: La actividad comercial y el servicio asistencial.

FARMACIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD D.S. N° 014-2011-SA

Q.F. DANIEL CESAR GUERRA TUDELA
SUPERVISOR II
DEMID



FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

A) Solicitud de autorización sanitaria con carácter de declaración jurada, en la que debe consignarse la siguiente información:

- razón social, y número de registro único del contribuyente (ruc) del establecimiento de salud del cual procede;
- nombre del responsable del establecimiento de salud;
- dirección de la farmacia del establecimiento de salud;
- nombre y número de colegiatura del profesional químico farmacéutico que asume la dirección técnica de la farmacia del establecimiento de salud;
- nombres y números de colegiatura de los profesionales químico farmacéuticos de áreas técnicas, según corresponda;
- nombres y números de colegiatura de los profesionales químico farmacéuticos asistentes;
- horario de atención de la farmacia del establecimiento de salud, del director técnico y de los profesionales químico farmacéuticos asistentes.

B) croquis de ubicación del establecimiento;

C) croquis de distribución interna de la farmacia de los establecimientos de salud incluyendo las áreas técnicas de la unidad productora de servicio, indicando los metrajes de cada área, en formatos A-3; y

D) copia de certificado de habilidad profesional del director técnico, de los profesionales químico farmacéuticos responsables de áreas técnicas, según corresponda, y de los profesionales químico farmacéuticos asistentes.

TÍTULO VII

DE LAS FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 60°.- Servicios y cumplimiento de exigencias

Los servicios que brinda la farmacia del establecimiento de salud son: **gestión** de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de los equipos biomédicos y de tecnología controlada), **dispensación** de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), **farmacotecnia** y **farmacia clínica**, servicios que deben ser brindados en relación directa con la complejidad del establecimiento farmacéutico.

Las farmacias de los establecimientos de salud deben certificar en Buenas Prácticas de Dispensación, Almacenamiento, Distribución y Transporte, Farmacovigilancia y cumplir con las demás normas complementarias. Si efectúan el seguimiento fármaco terapéutico, deben certificar en Buenas Prácticas de Seguimiento Fármaco terapéutico.

Artículo 61°.- Ambientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre establecimientos de salud dictadas por el Ministerio de Salud y en el presente Reglamento para farmacias y boticas, las farmacias de los establecimientos de salud, según su nivel de categorización, deben contar con áreas delimitadas para brindar, en forma adecuada, los servicios correspondientes a la unidad productora de servicios.

Artículo 62°.- Normas aplicables

Son de aplicación para los establecimientos comprendidos en el presente Título las disposiciones del Título VI relacionado a Oficinas Farmacéuticas excepto el Artículo 33° del presente Reglamento.

Para las farmacias de los **establecimientos de salud públicos** se vigila y controla, cuando corresponda, la entrega al detalle de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios directamente al usuario final, sin que medie el acto de dispensación.

En relación al Artículo 42° del presente Reglamento, el **Director técnico** de las farmacias de los establecimientos de salud tiene además la **responsabilidad de supervisar y controlar** las **actividades desarrolladas en relación a la Unidad Productora de Servicios de Farmacia**, según la normatividad específica y el nivel de categorización del establecimiento de Salud.

La dispensación de productos en investigación se realiza a través de la unidad de dispensación de ensayos clínicos dependiente de la farmacia del establecimiento de salud.

CAPÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE OFICINA FARMACÉUTICA

Artículo 126°.- Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica

La certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica comprende el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia y, de ser el caso, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte y Buenas Prácticas de Seguimiento Fármaco terapéutico. Esta certificación sólo puede ser solicitada por las farmacias, boticas y **farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados.**

Artículo 127°.- Vigencia de la Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica

La vigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica es de tres (3) años.

En el caso de farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud que inicien actividades por primera vez, una vez concedida la autorización sanitaria de funcionamiento, se les otorga un certificado de Buenas Prácticas de oficina farmacéutica, el cual tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Artículo 128°.- Plazos para la certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica

Los procedimientos de certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica tienen un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

La renovación de certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica debe ser solicitada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días anteriores a su vencimiento.

Artículo 129°.- Requisitos de la certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica

Para la certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica se deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2011/MINSA
NTS N° 021-MINSA/dgsp-v.03 NORMA TÉCNICA DE SALUD “CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD”

- ✓ **CATEGORÍA** Clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutive, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes.
- ✓ **UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS (UPS)** Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros) organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad.
- ✓ **UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)** Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad.

Las UPSS se agrupan en:

Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención Directa, donde se realizan las prestaciones finales a los usuarios. Son las siguientes: UPSS Consulta Externa, UPSS Hospitalización, UPSS Enfermería, UPSS Centro Quirúrgico, UPSS Centro Obstétrico, UPSS Unidad de Cuidados Intensivos.

Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención de Soporte, donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos de usuarios que acuden a las UPSS de atención Directa. Son las siguientes: UPSS patología Clínica, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro de Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por imágenes, **UPSS Farmacia**, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear.

CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCIÓN

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

Categoría I – 1 Categoría I – 2 Categoría I – 3 Categoría I – 4

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Establecimientos de salud de Atención General

Categoría II – 1 Categoría II – 2

Establecimientos de Salud de Atención Especializada

Categoría II – E

TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

Establecimiento de salud de Atención General

Categoría III – 1

Establecimiento de salud de Atención Especializada

Categoría III-E Categoría III-2

CATEGORÍA I-1

Corresponde a:

- Puesto de salud o Posta de salud con profesional de salud no médico
- Consultorio de profesional de la salud (no médico)

No UPSS FARMACIA.

Atención con Medicamentos: Programación, Expendio, BPA, de los medicamentos esenciales de venta sin Rp, dispositivos médicos y productos sanitarios, según normatividad vigente, así como de los medicamentos e insumos pertenecientes a la Estrategias Sanitarias Nacionales.

Responsabilidad: personal de salud capacitado y si está organizado en Redes, bajo la supervisión del Q.F. de la Red

CATEGORÍA I-2

Corresponde a:

- Puesto de salud o posta de salud (con médico)
- Consultorio médico (con médico, con o sin especialidad)

Atención con Medicamentos: Programación, BPA, y expendio previa presentación de la Receta Única Estandarizada (RUE) de los **medicamentos esenciales** de acuerdo al PNUME , dispositivos médicos y productos sanitarios, así como de los medicamentos e insumos pertenecientes a la Estrategias Sanitarias Nacionales, según normatividad vigente.

Responsabilidad: Técnicos de farmacia o técnicos de enfermería capacitados en farmacia y si está organizado en Redes, bajo la supervisión del Q.F. de la Red.

CATEGORÍA I-3

Corresponde a:

- Centro de Salud
- Centro Médico
- Centro Médico Especializado
- Policlínico

Atención con Medicamentos: Programación, BPA, y expendio previa presentación de la Receta Única Estandarizada (RUE) de los **medicamentos esenciales** de acuerdo al PNUME , dispositivos médicos y productos sanitarios, así como de los medicamentos e insumos pertenecientes a la Estrategias Sanitarias Nacionales, según normatividad vigente.

Responsabilidad: Técnicos de farmacia o técnicos de enfermería capacitados en farmacia y si está organizado en Redes, bajo la supervisión del Q.F. de la Red.

CATEGORÍA I-4

Corresponde a:

- Centro de salud con camas de internamiento
- Centro médico con camas de internamiento

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotecnia y farmacia clínica.

Responsable: QF (mínimo 3 años)

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de medicamentos de acuerdo al PNUME y **aquellos fuera** del PNUME con autorización del CF. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes

CATEGORÍA II-1

Corresponde a:

- Hospital de atención general
- Clínicas de atención general

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotecnia y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de medicamentos de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME con autorización del CF. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia y seguimiento farmacoterapéutico Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; y acondicionamiento de dosis de medicamentos desinfectantes

CATEGORÍA II-2

Corresponde a:

- Hospital de atención general
- Clínicas de atención general

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotécnica y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de medicamentos de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME con autorización del CF de medicamentos que corresponde a pacientes ambulatorios y pacientes hospitalizados a través **del SDMDU**. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico, información de medicamentos y tóxicos. Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; y acondicionamiento de dosis de productos farmacéuticos y **fórmulas magistrales y preparados oficinales**.

CATEGORÍA II-E

Corresponde a:

- Hospitales de atención especializada
- Clínicas de atención especializada

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotécnica y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de los medicamentos propios de la especialidad o campo clínico de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME con autorización del CF de medicamentos que corresponde a pacientes ambulatorios y pacientes hospitalizados. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico. Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; y acondicionamiento de dosis de medicamentos; y Almacenamiento especializado cumpliendo las buenas prácticas de almacenamiento.

CATEGORÍA III-1

Corresponde a:

- Hospitales de atención general
- Clínicas de atención general

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotecnia y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de los medicamentos de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME que el CF autorice, DM y PS que correspondan a los pacientes ambulatorios y pacientes hospitalizados a través del **SDMDU**; así como disposición especializada para la unidad de cuidados intensivos y sala de operaciones. En caso de desarrollo estudios clínicos, deberá brindar el servicio de dispensación de productos en investigación para ensayos clínicos. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia, seguimiento fármaco terapéutico, **información de Medicamentos y Tóxicos**, brinda el servicio de Farmacocinética clínica previa evaluación de la necesidad del servicio. Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; acondicionamiento de dosis de medicamentos; fórmulas magistrales y preparados oficinales, y brinda el servicio **de preparación de mezclas parenterales y enterales especializadas**, previa evaluación de la necesidad del servicio.

CATEGORÍA III-2

Corresponde a:

- Institutos Especializados

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotecnia y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de los medicamentos propios de la especialidad de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME que el CF autorice, DM y PS que correspondan a los pacientes ambulatorios y pacientes hospitalizados a través del SDMDU; así como disposición especializada para la unidad de cuidados intensivos y sala de operaciones. En caso de desarrollo estudios clínicos, deberá brindar el servicio de dispensación de productos en investigación para ensayos clínicos. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico, información de Medicamentos y Tóxicos, brinda el servicio de Farmacocinética clínica previa evaluación de la necesidad del servicio. Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; acondicionamiento de dosis de medicamentos; fórmulas magistrales y preparados oficinales, y brinda el servicio de preparación de mezclas parenterales y enterales especializadas, previa evaluación de la necesidad del servicio. **Almacenamiento especializado** cumpliendo las buenas prácticas de almacenamiento. servicio.

CATEGORÍA III-E

Corresponde a:

- Hospitales de atención especializada
- Clínicas de atención especializada

UPSS FARMACIA Unidad básica organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de PF, DM (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y PS que correspondan; así como farmacotecnia y farmacia clínica de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

Responsable: QF, Técnico de Farmacia. Atención: 24 horas para emergencia y horario del establecimiento para atención electiva.

Capacidad resolutive: Realiza dispensación y expendio previa RUE de los medicamentos propios de la especialidad de acuerdo al PNUME y aquellos fuera del PNUME que el CF autorice, DM y PS que correspondan a los pacientes ambulatorios y pacientes hospitalizados a través del SDMDU; así como disposición especializada para la unidad de cuidados intensivos y sala de operaciones. En caso de desarrollo estudios clínicos, deberá brindar el servicio de dispensación de productos en investigación para ensayos clínicos. Farmacia Clínica: Farmacovigilancia, seguimiento farmacoterapéutico, información de Medicamentos y Tóxicos. Farmacotecnia: diluciones y acondicionamiento de antisépticos y desinfectantes; acondicionamiento de dosis de medicamentos; fórmulas magistrales y preparados oficinales. Almacenamiento especializado cumpliendo las buenas prácticas de almacenamiento.

R.M. N° 413-2015/MINSA .DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 208 –MINSA/DIGEMIDV-.01

Regula las actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas

FINALIDAD: contribuir a ordenar la atención de los servicios de salud, promoviendo que los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas realicen una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en los establecimientos de salud.

OBJETIVOS:

2.1 Establecer las disposiciones para el control y vigilancia de la promoción y publicidad de los

productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que realizan las empresas farmacéuticas,

en los establecimientos de salud públicos y privados.

2.2 Cautelar que a los profesionales prescriptores y dispensadores se les brinde la información técnica, objetiva y veraz, necesaria para la prescripción y dispensación apropiadas.

2.3 Evitar el riesgo de consumo inadecuado e irracional de los productos farmacéuticos, así

como el mal uso de los dispositivos médicos, en los pacientes que acuden a los

R.M. N° 413-2015/MINSA .DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 208 –MINSA/DIGEMIDV-.01

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio por los establecimientos de salud públicos y privados de todo el país, así como por las empresas farmacéuticas y sus visitantes médicos u otros agentes.

V. DEFINICIONES OPERATIVAS

La promoción y publicidad de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos se realiza en los establecimientos de salud, públicos y privados, acatando las disposiciones legales establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en sus Reglamentos, así como en los Criterios Éticos establecidos por la Autoridad Nacional de Salud para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

5.3 Los establecimientos de salud, públicos y privados, deben garantizar la tranquilidad y privacidad en la atención del paciente, por lo que ninguna actividad de promoción y publicidad farmacéutica podrá interferir con dicho acto.

5.4 La Dirección General o Jefatura de los establecimientos de salud, públicos y privados, deben adoptar las acciones correspondientes para que en los ambientes de los consultorios se difundan las disposiciones de la normatividad vigente referidas al control de la promoción y publicidad farmacéutica

5.5 Todos los establecimientos de salud, públicos o privados, deben aprobar directivas donde se precise la autorización de ingreso, horario y permanencia de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas. Para ello, se deben disponer controles y lugares específicos para el desarrollo de actividades de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas, a fin que no interfieran con el acto médico y la atención a los pacientes y/o usuarios de los servicios de salud.

5.6 En los establecimientos de salud está prohibido que las actividades de promoción y publicidad de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas, se dirijan a los pacientes y/o usuarios de los servicios de salud.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las empresas farmacéuticas deben presentar anualmente una solicitud de autorización de ingreso de sus visitantes médicos u otros agentes, debidamente acreditados, ante la Dirección General o Jefatura de cada establecimiento de salud, público o privado.

6.2 Está prohibida la instalación de stands, módulos, oficinas u otras formas de posicionamiento de los ambientes y espacios físicos por parte de los visitantes médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas, en los establecimientos de salud públicos y privados.

6.3 En los consultorios médicos no se podrán pegar en las paredes, anuncios (afiches) publicitarios de productos farmacéuticos de venta con receta médica, los cuales sólo podrán ser entregados directamente a los profesionales prescriptores, debiendo contener la información de la ficha técnica y en caso que se difunda información científica, clínica o farmacológica esta debe estar sustentada y actualizada en su registro sanitario, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias

Está prohibido que los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas cambien la receta prescrita al paciente por el médico tratante. Asimismo, no está permitido el canje de la misma por productos u otras acciones que modifiquen la prescripción.

6.5 Los visitantes médicos u otros agentes no pueden entregar directamente muestras médicas a los pacientes. Los profesionales prescriptores según su criterio clínico entregarán las muestras médicas a los pacientes, que les fueron distribuidas por los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas. Dichas muestras médicas deben ser utilizadas sólo con el propósito de comprobar la adaptación del paciente al medicamento y no para influenciar en su adquisición.

6.6 Las muestras médicas entregadas por los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas, a los profesionales prescriptores, deben contener la información técnica necesaria y autorizada en su registro sanitario.

6.7 La publicidad de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que brinda el visitador médico u otro agente de las empresas farmacéuticas, a los profesionales que los prescriben o dispensan, debe difundir información concordante con lo autorizado en su registro sanitario.

6.8 Los visitantes médicos u otros agentes que envían las empresas farmacéuticas a los establecimientos de salud, públicos y privados, deben tener la capacitación requerida para publicitar, promocionar y brindar información técnica científica de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, directamente a los profesionales facultados para prescribirlos o dispensarlos.

6.9 Los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas, no deben condicionar ni incentivar a los profesionales que prescriben o dispensan productos farmacéuticos o dispositivos médicos, a prácticas poco éticas de prescripción y dispensación, ofreciendo cursos, viajes, premios, regalos u otros.

Todas las actividades promocionales e informativas desplegadas por las empresas farmacéuticas, en los establecimientos de salud, públicos y privados, se deben sujetar a lo dispuesto en la normatividad vigente, así como a los Criterios Éticos establecidos por la Autoridad Nacional de Salud para la Promoción y Publicidad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como en los Criterios Éticos para la Promoción de Medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con aplicación estricta de la verdad y rectitud.

6.11 El incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva Administrativa por parte de los visitantes médicos u otros agentes de las empresas farmacéuticas, dará lugar a que los Directores Generales o Jefes de los establecimientos de salud adopten las medidas de suspensión o restricción del ingreso al establecimiento.



MUCHAS GRACIAS
dguerra@limaeste.gob.pe